

Manizales, Caldas.

Señor
JUEZ DE TUTELA (Reparto)
E S N M

ALBA NELLY LONDOÑO RAMÍREZ mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.795.956 vecina de Manizales, acudo respetuosamente ante usted en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, con la finalidad de obtener la protección de mi **derecho fundamental al debido proceso administrativo**, el cual ha sido y está siendo vulnerado por las entidades accionadas, durante el proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, convocatoria en la que me inscribí y participo como aspirante.

Acudo a usted, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Me inscribí al concurso público de méritos dentro de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 21-50 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022. OPEC 183545 del nivel Docente de Aula.

SEGUNDO: El acuerdo de Convocatoria del concurso docente población mayoritaria surgió el 6 de mayo de 2022. El considerando del acuerdo No 227 del 6 de mayo de 2022, de la Comisión Nacional del Servicio Civil sostiene (entre otros) que es la Sala Plena de Comisionados la encargada de aprobar los acuerdos y sus modificaciones, mediante los cuales se convocan y establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.

TERCERO: El artículo 8 del acuerdo No 277 del 6 de mayo de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establece:

“(…)- Modificar el artículo 13 del Acuerdo CNSC No. 20212000021676 de 2021, para el Proceso de Selección No. 2210 de 2021, en lo concerniente a las pruebas a aplicar, su carácter y ponderación, el cual quedará así: “ARTÍCULO 13. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas a aplicar en el presente proceso de selección serán las establecidas por la normatividad vigente para cada una de las modalidades del mismo, conforme se señala a continuación:”

A. Zonas No Rurales: De conformidad con los artículos 2.4.1.1.10, 2.4.1.1.11 y 2.4.1.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 915 de 2016, las pruebas a aplicar en el presente proceso de selección son las de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica; la de valoración de antecedentes y entrevista. **La prueba de aptitudes y competencias básicas tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas y aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente**¹. Por su parte, la prueba psicotécnica valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones

¹ Negritas y subrayas fuera del texto original.

del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º del Decreto Ley 1278 de 2002 y en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente. La prueba de aptitudes y competencias básicas, y la prueba psicotécnica serán aplicadas de manera escrita a los aspirantes, por lo que se les denominará pruebas escritas para efectos del presente proceso de selección. La Prueba de Valoración de Antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. De otra parte, la Prueba de Entrevista permite valorar las competencias comportamentales de cada uno de los aspirantes según el cargo al cual se haya inscrito.

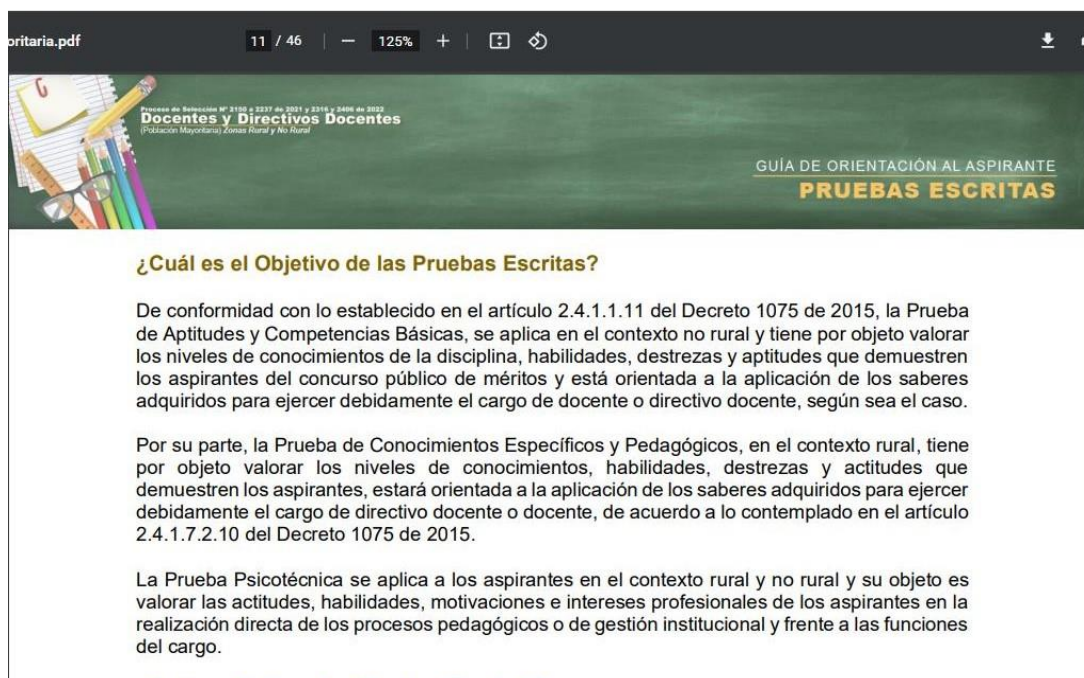
En este contexto, las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por méritos se regirán por los siguientes parámetros

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
Aptitudes y Competencias Básicas	Eliminatoria	60/100 para Docentes	55%	65%
		70/100 para Directivos Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	25%	20%
Entrevista	Clasificatoria	N/A	5%	5%

CUARTO: En mayo de 2022, salió en oferta la compra del PIN, siendo este el momento donde aconteció **la aceptación de los aspirantes**, de las reglas del concurso explicitadas en el hecho segundo y tercero.

QUINTO: El 25 de agosto del año 2022, fue publicado por primera vez el documento GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS. En la página 11 de ese documento se

da respuesta a la siguiente cuestión: ¿Cuál es el objetivo de las pruebas escritas? (se toma captura de pantalla).



¿Cuál es el Objetivo de las Pruebas Escritas?

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, se aplica en el contexto no rural y tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, y destreza y aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y está orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente, según sea el caso.

Por su parte, la Prueba de Conocimientos específicos y Pedagógicos, en el contexto rural, tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes, estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de directivo docente o docente, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.4.1.7.2.10 del Decreto 1075 de 2015.

La Prueba Psicotécnica se aplica a los aspirantes en el contexto rural y no rural y su objeto es valorar las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones del cargo.

-Más adelante la Guía de Orientación al Aspirante Pruebas Escritas da respuesta a la siguiente cuestión:
¿Cuál es el carácter de ponderación de las pruebas escritas? (Se toma captura de pantalla

¿Cuál es el Carácter y Ponderación de las Pruebas Escritas?

Las Pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (Contexto Rural) y Aptitudes y Competencias Básicas (Contexto No Rural) de las pruebas escritas tienen carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener al menos la calificación mínima aprobatoria de conformidad a los Acuerdos del Proceso de Selección. El aspirante que NO obtenga el mínimo establecido no continuará en el proceso.

Por otro lado, la Prueba Psicotécnica tiene un carácter clasificatorio, se aplicará el mismo día, en la misma sesión y su calificación será publicada junto a la calificación de la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos o de Aptitudes y Competencias Básicas, según sea el contexto rural o no rural.

Vigilante Minidoculación

Pág. 11 de 46

¿Cuál es el Carácter y Ponderación de las Pruebas Escritas?

Las pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (Contexto Rural) y Aptitudes y Competencias Básicas (Contexto No Rural) de las pruebas escritas tienen carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, **el aspirante debe obtener al menos la calificación mínima aprobatoria de conformidad a los Acuerdos del Proceso de Selección³**. El aspirante que NO obtenga el mínimo establecido no continuará en el proceso.

Por otro lado, la Prueba Psicotécnica tiene un carácter clasificatorio, se aplicará el mismo día, en la misma sesión y su calificación será publicada junto a la calificación de la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos o de Aptitudes y Competencias Básicas, según sea el contexto rural o no rural.

SEXTO: Si se aprecia detenidamente, “*el escenario de calificación primario*” planteado en el artículo 8 del acuerdo No 277 del 6 de mayo de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y el que plantea la Guía de Orientación al Aspirante Pruebas Escritas (publicado en agosto del año 2022); **ES EL MISMO.**

SÉPTIMO: Presenté las pruebas escritas el 25 de septiembre de 2022.

OCTAVO: Los operadores del concurso abierto de méritos Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes publicaron los resultados de las pruebas escritas, el 03 de noviembre de 2022.

NOVENO: Los puntajes obtenidos por mí en las pruebas ya mencionadas, fueron los siguientes: -Prueba de aptitudes y competencias básicas, Docentes de aula- NO RURAL **59.06** y prueba Psicotécnica – Docentes de Aula **75.00.**

DÉCIMO: Teniendo en cuenta los resultados que obtuve en las pruebas anteriormente mencionadas, solicité que se me permitiera el acceso a los cuadernillos de preguntas y de respuestas con el objetivo de tener los elementos de juicio necesarios para elevar reclamación ante los operadores del concurso.

DÉCIMO PRIMERO: El 27 de noviembre de 2022 tuve acceso a las pruebas escritas tal como lo solicité ante los operadores del concurso.

DÉCIMO SEGUNDO: El 29 de noviembre de 2022 realicé reclamación escrita² ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), cuestionando la calificación final que obtuve en la prueba de conocimientos pedagógicos, y ofreciéndole argumentos a la entidad del por qué de mis respuestas, para que fueran analizadas por el operador del Concurso. Llamo la atención especialmente respecto a los argumentos que ofrecí respecto a las preguntas 73 y 81, que en el documento de reclamación quedaron planteados de la siguiente manera:

(...)

Pregunta 73:

Opción de respuesta: B

Esta pregunta está enfocada bajo los lineamientos del **MEN** y **los Estándares Básicos de Competencias del Lenguaje** de grado sexto específicamente en el factor de **Producción textual** en la definición de **temáticas**. Si bien la opción C tomada como correcta por la prueba es acertada, mi opción de respuesta **B**, es también pertinente, el estudiante escribe distintos textos con corrección lingüística para ello según el enunciado inicial en la producción textual hace referencia a las temáticas. Por tanto, para escribir distintos textos como lo demarca mi opción de respuesta se hace necesario definir diversos temas, y esto a su vez hace requiere “elaborar un plan textual, organizando la información en secuencias lógicas” sub proceso del estándar extraído de la cartilla de **Estándares Básicos de Competencias del Lenguaje** lo que en mi opción de respuesta lo relaciono con esa corrección lingüística que el estudiante debe desarrollar. Ahora bien, la opción de respuesta B está direccionada con el enunciado identificador del estándar para el grupo de grados 6 y 7 “Produzco textos escritos que responden a necesidades específicas de comunicación, a procedimientos sistemáticos de elaboración y establezco nexos intertextuales y extratextuales” para establecer esos nexos **intertextuales y extratextuales** el estudiante debe reflejar esa corrección lingüística planteada en mi opción de respuesta.

(...)

Pregunta 81

Opción de respuesta: C

Esta pregunta está enfocada en las reglas **semánticas y pragmáticas**, a la luz de **los Estándares Básicos de Competencias del Lenguaje** de

² Adjunto a este escrito, documento que contiene la reclamación.

grado octavo específicamente en el factor de **Producción textual**, y la mejor forma de realizar una **evaluación final** a los estudiantes.

Mi opción de respuesta es la C donde el estudiante escribe textos con corrección lingüística tendiendo presente el tipo de texto y su contexto, ya que al pretender hacer una evaluación final a los estudiantes de grado 8, demostrando el componente de producción textual haciendo referencia a las reglas semánticas y pragmáticas, es la respuesta más pertinente, lo anterior lo sustento con el siguiente sub proceso del estándar para grado 8, tomando de manera literal de la cartilla **Estándares Básicos de Competencias del Lenguaje** " Utilizo un texto explicativo para la presentación de mis ideas, pensamientos y saberes, de acuerdo con las características de mi interlocutor y con la intención que persigo al producir el texto" cuando el estándar hace referencia a las características de mi interlocutor y a la intención que persigo al producir el texto, hace referencia a ese conocimiento pragmático requerido en el enunciado y a su vez está directamente relacionado con mi opción de respuesta, cuando se pide tener presente el tipo de texto y su contexto. La opción B que ofrece el ente evaluador, no responde a los estándares básicos de competencia de grado 8 para el componente de producción textual.

DÉCIMO TERCERO: En enero de 2023, los operadores del Concurso, respondieron a mi reclamación con argumentos de este tenor:

Respecto a su solicitud, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.65300** y su proporción de aciertos es: **0.64285**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por: (se toma captura de pantalla).

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [X_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada: (Se toma captura de pantalla).

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	63
n : Total de ítems en la prueba	98
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60

I G U A L D A D // M É R I T O // O P O R T U N I D A D



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander
Docentes y Directivos Docentes
 (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander
Docentes y Directivos Docentes
 (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.65300
---	---------

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **59.06**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0.50**, y su proporción de aciertos es **0.75000**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{ref}} * n_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{ref})} * [X_i - (n * Prop_{ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Puntaje con ajuste proporcional del *i*-ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del *i*-ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:


X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	33
n : Total de ítems en la prueba	44



M_i : Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{ref}$: Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es 75.00

-Pongo de presente que, respecto a la preguntas 73 y 81 que mencioné en el escrito de la reclamación, la entidad operadora del concurso simplemente planteó en el documento de respuesta, que quedarían pendientes. A la fecha de presentación de esta acción de tutela aún no me han ofrecido los argumentos del por qué, las respuestas que yo marqué en las preguntas 73 y 81, son incorrectas. (Aporto captura de pantalla del documento de respuesta de la entidad operadora del concurso en la que me informan sobre esta situación).

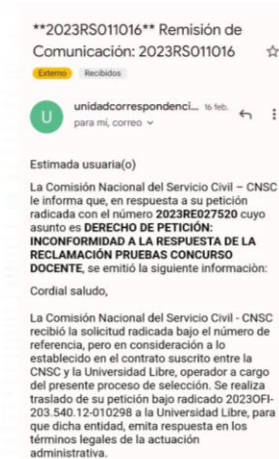
 Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander Docentes y Directivos Docentes (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural		
Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	esta alternativa, demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, da muestras de una de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo: Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementa estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, pág. 24).	y atender lo solicitado, es necesario la asistencia de 16 docentes mínimo. Siendo así, al escoger esta alternativa, no demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, no da muestras de una de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo: Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementa estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, pág. 24).
73	C - Pendiente	B - Pendiente
77	C - es correcta porque, tal como se establece en los Estándares Básicos de Competencias del Lenguaje, eje de producción textual, al finalizar grado undécimo, los estudiantes deben "[...] producir textos argumentativos atendiendo a la tipología propuesta" que entre otras evidencias, implica que el estudiante realice ensayos de carácter argumentativo en las que desarrolle ideas con rigor y atendiendo a las características propias del género (MEN, 2006, p. 40).	B - es incorrecta, porque, tal como se establece en los Estándares Básicos de Competencias del Lenguaje, eje de producción textual, que los estudiantes "[...] elaboren textos donde se evidencie el conocimiento de la lengua" corresponde a un estándar que debe evidenciarse en los estudiantes que finalizan grado noveno, no en los estudiantes de grado undécimo (MEN, 2006, p. 38). En contraste, al finalizar grado undécimo, la producción textual se centra en los textos argumentativos "[...] producir textos argumentativos atendiendo a la tipología propuesta" (MEN, 2006, p. 40).
81	B - Pendiente	C - Pendiente
85	A - es correcta, porque, tal como se establece en los Derechos Básicos de aprendizaje del Lenguaje, al finalizar grado octavo, los estudiantes deben "[...] escuchar de manera activa a sus interlocutores y a la vez, predecir contenidos de la comunicación", lo cual implica, entre otras evidencias, que el estudiante comprende los contenidos de	C - es incorrecta, porque, tal como se establece en los Derechos Básicos de aprendizaje del Lenguaje, que los estudiantes "[...] comprendan de manera crítica y propositiva los argumentos de sus compañeros interlocutores" corresponde a un derecho básico de aprendizaje del lenguaje que debe evidenciarse en los estudiantes que finalizan grado undécimo, no en los estudiantes de grado octavo (MEN, 2016, p. 50).

DÉCIMO CUARTO: Es evidente, a la luz de la respuesta y de las fórmulas de calificación aplicadas para las pruebas del concurso ya tantas veces mencionado, que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, no calificaron de manera directa los resultados que obtuve en la prueba de aptitudes y competencias básicas y prueba psicotécnica; por el contrario, lo que hicieron las entidades aquí accionadas, fue calificar el resultado de mis pruebas teniendo como referencia el puntaje más alto que obtuvo uno de los aspirantes a la misma OPEC (Oferta pública de empleos) que yo me presenté, que en la fórmula de respuesta es **0.65300**

DÉCIMO QUINTO: La manera como finalmente la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, calificaron mis pruebas escritas, y las fórmulas que emplearon para asignarme el puntaje final, es un cambio notorio en las reglas de

juego y es un procedimiento que no estaba establecido al momento de inscribirme en el concurso. **Cambiaron las reglas de juego.**

DÉCIMO SEXTO: En febrero de este año ante el abuso de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, y ante la persistencia en calificar de manera incorrecta las respuestas que marqué en las pruebas escritas, presenté nuevamente reclamación. Obteniendo hasta el momento como única respuesta un mensaje de correo electrónico del 16 de febrero de 2023 en el que la Comisión Nacional del Servicio Civil afirma que por competencia le da traslado a la Universidad Libre. Hasta el momento no he recibido respuesta alguna de parte de esa universidad respecto a la reclamación que hago: (Aporto captura de pantalla).



En atención a los hechos arriba mencionados, y teniendo en cuenta que la manera de proceder de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y de la Universidad Libre en la calificación de mi prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y psicotécnica en el proceso de selección del concurso abierto de méritos de Directivos

Docentes y Docentes – Población Mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, es vulneratoria de mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, acudo respetuosamente ante usted para plantearle las siguientes:

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Que tutele mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, vulnerado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y por la Universidad Libre en el contexto del proceso de selección del concurso abierto de méritos de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022.

SEGUNDA: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Universidad Libre que recalifiquen mi prueba de aptitudes y competencias básicas y prueba psicotécnica.

TERCERA: ORDENAR a las accionadas que califiquen mi prueba de aptitudes y competencias básicas y mi prueba psicotécnica con la metodología de puntuación directa.

CUARTA: ORDENAR a las accionadas que me concedan un tiempo prudencial y razonable para actualizar mi documentación relativa a la verificación de requisitos mínimos y antecedentes en la plataforma SIMO.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considero que la Comisión Nacional del Servicio Civil

(CNS) y la Universidad Libre al asignar el puntaje final de mi prueba de aptitudes y competencias básicas y prueba psicotécnica, no en la perspectiva del puntaje directo que obtuve en esas pruebas, sino comparando mis resultados con los del aspirante que obtuvo mayor puntaje en la OPEC a la que me presenté, es vulneratorio de mi derecho fundamental al debido proceso y debido proceso administrativo porque están haciendo depender mi ingreso al servicio público como docente, de los resultados que obtuvo otro aspirante a esa dignidad.

-La Constitución Política claramente afirma que el debido proceso es un derecho fundamental que debe aplicarse a todas las actuaciones judiciales y administrativas, veamos:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...

a) Debido proceso administrativo

En el ámbito de las especiales relaciones de sujeción que establece el Estado con los administrados en general, y con los servidores públicos en particular, el ordenamiento jurídico interno de Colombia ha establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que el debido proceso en el contexto administrativo, se erige como un principio, veamos:

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

El debido proceso administrativo es la garantía que debe acompañar aquellos actos o actuaciones del Estado que pretenden imponer cargas, castigos o sanciones al administrado.

En Sentencia C-980 de 2010, la Corte Constitucional señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como:

“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados” 3. En la misma providencia, se determinó que las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: “(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa

y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”

Si hacemos un ejercicio hermenéutico al extracto jurisprudencial citado arriba, podemos entender que para las autoridades públicas la puesta en práctica del debido proceso administrativo, implica en cierto modo una limitación a sus funciones puesto que, en todo proceso, desde su inicio hasta su fin, se deben obedecer de manera restrictiva los parámetros procedimentales determinados en el marco jurídico vigente³.

IV. PROCEDENCIA

Fundamento la procedencia de esta acción constitucional, para este caso concreto, en lo establecido en los arts. 2,5 y 7 del Decreto 2591 de 1991.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, las siguientes:

- 1).** Copia del Acuerdo No. 277 de 6 de mayo de 2022. (Comisión Nacional del Servicio Civil).
- 2).** Copia de la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE.
PRUEBASESCRITAS.
- 3).** Reclamación escrita ante los operadores del concurso, con fecha 29 de noviembre de 2022.

³ Cfr. Sentencia T-525 de 2010 de la Honorable Corte Constitucional. Magistrado ponente Juan Carlos Henao Pérez.

4). Oficio de respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y de la Universidad Libre.

5). Reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), febrero 09 de 2023.

6). Comunicación de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), del 16 de febrero de 2023, en el que se me informa que remite por competencia a la Universidad Libre, la respuesta a mi reclamación.

VI. ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas.

-Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

VII. JURAMENTO

Manifiesto a usted, Señor (a) Juez, bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción constitucional de tutela por los mismos hechos y Derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. NOTIFICACIONES

La accionante

Las recibiré en la dirección de correo electrónico: nellylon0623@gmail.com y en el abonado celular: 3116257838

Las accionadas:

Comisión Nacional del Servicio civil

Notificación física: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C.,
Colombia

Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Tel. 6013259700.

Universidad Libre de Colombia;

Notificación física: Sede Principal Calle 70 No. 53-40,

Bogotá D.C. Sede Bosque Popular. Notificación Electrónica:

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co Tel. 6014232700

ext. 1812.

Cordialmente,



ALBA NELLY LONDOÑO RAMÍREZ